

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54 001-40-22-009-2017-00-179-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS JESUS VERA JAIMES
C.C. 1.090.402.760

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver solicitud de remate.

Observa el Despacho que en el presente proceso que no se allegó avalúo del bien inmueble objeto de la Litis, el mismo no ha sido aprobado, si bien se aportó el respectivo avalúo, lo cierto es que el mismo no está actualizado para fijar una fecha de remate, siendo pertinente que se aporte la valuación correspondiente a la vigencia fiscal **2023** que en todo caso ostentará un valor mayor, que permitirá una mejor postura y garantizar así los derechos patrimoniales que le asisten a las partes, buscando en todo caso la satisfacción total de las pretensiones demandantes y la afectación mínima a la parte demandada.

Ahora bien, considerando que, del avalúo allegado en el año 2022, se registra como propietario a FUDICIARIA CORFICOLOMBIA S ACOMO siendo persona diferente a la aquí demandada, el Despacho ORDENA REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** por secretaria, al demandante para que aporte el certificado de libertad y tradición actualizado para determinar la aplicación del numeral 2 del artículo 468 del código general del proceso.

Por lo anterior se le requiere al extremo activo para que proceda a allegar el avalúo actualizado y el certificado de libertad y tradición actualizado, una vez en firme se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 104 fijado el 16 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bacad1db17f0489c62e1f83f9c375cc0ac7aab60927c976171cdef8bd9616b**

Documento generado en 15/08/2023 06:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 540014022009201700 676-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GRACIELA CELY ALVAREZ
C.C. 60.290.973

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en su memorial visto al expediente digital, por lo que se ordena señalar fecha para remate del bien mueble embargado y secuestrado en este proceso.

Por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación al avalúo del vehículo por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien mueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veintiséis (26) de septiembre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien mueble de propiedad de la parte demandada señor **GRACIELA CELY ALVAREZ C.C 60.290.973**, Vehículo de placas HRQ-106, motor G728Q217535, automóvil, marca Renault, Clio Style, No. Serie: SIN SERIE EN LA PRENDA, No. Chasis 9FBBB8305GM940133, color Blanco Artica, carrocería HatchBack, matriculado en Tránsito y Transporte de Villa Rosario, servicio Particular, modelo 2016, combustible gasolina, cilindraje 1149.

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000)**, y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional icivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>), y **se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.**

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP), se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta, y deberá allegar un certificado de información del vehículo automotor RUNT con expedición no superior a un mes.
- El secuestre actuante en este proceso es el señor DR. ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA C.C 13.509.481, quien se podrá localizar en la Avenida 15 No 12-43 barrio el Contenido de esta ciudad, teléfono 3103369900.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 104 fijado el 16 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8288b83661e0184a47c169965a0f1f7cc8991cabd192030680df7e26d60e89**

Documento generado en 15/08/2023 06:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001402200920170085400
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A (Cedente)
REINTEGRA S.A.S (cesionario)
DEMANDADO: VICTOR EDUARDO GUERRERO MEJIA
C.C. 1.127.339.382

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en su memorial visto al expediente digital, por lo que se ordena señalar fecha para remate del bien mueble embargado y secuestrado en este proceso.

Por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación al avalúo del vehículo por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien mueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del veintiséis (26) de septiembre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien mueble de propiedad de la parte demandada señor **VICTOR EDUARDO GUERRERO MEJIA identificado con C.C. 1.127.339.382**, Vehículo de placas IGT-565, motor KA24-808095, camioneta, marca Nissan, Línea D22/NP300, color azul oscuro, carrocería doble cabina, camioneta. Modelo 2016, cilindraje 2.389

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000)**, y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivm9@centoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>), y **se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.**

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP), se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta, y deberá allegar un certificado de información del vehículo automotor RUNT con expedición no superior a un mes.
- El secuestre actuante en este proceso es IVON OMAIRA HIBLA ARIAS quien puede ser localizada en la avenida Gran Colombia No. 3E-54 Edificio Leidy de Cúcuta, celular 3102013242.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 104 fijado el 16 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37b2f446884b203d0c7a645823931e11a9d07be26854cd30083c367c129a764**

Documento generado en 15/08/2023 06:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00183-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO JURADO RIOS C.C. 91.294.074
DEMANDADO: BETTY RANGEL LIZARAZO C.C. 60.308.350
BRENDA LORENA BASTIDAS C.C. 60.443.970

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de trámite de negociación de deuda.

Agréguese al expediente el memorial que antecede proveniente de la operadora de insolvencia MARIA ALEJANDRA SILVA GUEVARA del CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por la demandada **BRENDA LORENA BASTIDAS identificada con C.C. 60.443.970** fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Comuníquese.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 104 fijado el 16 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1f53e2957fb624c8fa46a5230d832d4bbfb9edca0926efb097868c84a4d8c**

Documento generado en 15/08/2023 06:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54 001 40 03009 2019 00501 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

DEMANDADO: JESUS FERNEY ALZATE BAYONA C.C. 9.691.667

Se encuentra al despacho el presente procesos para resolver solicitud de inmovilización del vehículo objeto la Litis.

Como quiera que del Certificado del RUNT se evidencia la inscripción del embargo del vehículo decretada por éste Despacho, ésta Unidad Judicial ordena oficiar a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, SIJIN DENORT, SIJIN MECUC Y SIJIN AUTOMOTORES) a fin de que se sirvan inmovilizar y dejar a disposición de éste Juzgado el vehículo de placas **NHG-63D**, modelo 2015, color NEGRO, marca SUZUKI, línea GN 125, matriculado ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Los Patios de propiedad del demandado **JESUS FERNEY ALZATE BAYONA C.C. 9.691.667**.

Por lo anterior, se les **ADVIERTE** a las autoridades competentes (DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, SIJIN DENORT, SIJIN MECUC Y SIJIN AUTOMOTORES) que el vehículo a inmovilizar debe ser trasladado **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a los parqueaderos autorizados, establecimiento de comercio denominado:

- “ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S” con establecimiento Avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios, de Norte de Santander, Cel: 3123147458, 3233053859 – correo electrónico: notificaciones@almacenamientolaprincipal.com
- PARQUEADERO COMMERCIAL CONGRESS S.A.S, con establecimiento en Anillo vial oriental torre 48 CENS- Puente Rafael García Herreros, a un costado. Cúcuta. Norte de Santander, Cel: 3502884444, 3185901618, 3158569998 – correo electrónico judiciales.cucuta@gmail.com

Lo anterior conforme a la RESOLUCION No. DESAJCUR22-3 DE 20/01/2022 del Consejo Superior de la Judicatura.

El oficio será copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 104 fijado el 16 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8de3b9af21c709f917ea0a5fecf73becff86e5e0411cc57f77a150cbd3f8b1**

Documento generado en 15/08/2023 06:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00243-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMADANTE: MARLON ANTONIO PEREZ CARRASCAL C.C. 13.500.400

DEMANDADO: ANA YOLANDA CARRILLO AGELVIS C.C. 60.301.351

En vista de que no fue objetado el avalúo comercial del bien inmueble objeto litis presentado por la apoderada judicial actora, así mismo una vez recibido el avalúo catastral se observa que su valor es evidentemente inferior al comercial es entonces efectivamente inidóneo, por lo tanto se torna inconducente correr su traslado y por encontrarse conforme a derecho el Juzgado le imparte su aprobación al avalúo comercial por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$77.505.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veintisiete (27) de septiembre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señora **ANA YOLANDA CARRILLO AGELVIS identificada con C.C. 60.301.351**, con la matricula inmobiliaria 260-173515, ubicado e identificado como Calle 4 # 9E-87 Lote 1, Barrio Sevilla de Cúcuta, Norte de Santander, el secuestre designado es el/la Dr(a). **ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA C.C 13.509.481**, quien se podrá localizar en la Avenida 15 No 12-43 barrio el Contenido de esta ciudad, teléfono 3103369900

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$77.505.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>), y **se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.**

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 104 fijado el 16 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6de0db127ac4e16567f76a34ff7cf6f75d0426775d112764367a5865d82965d**

Documento generado en 15/08/2023 06:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00670-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A (antes BANCO COLPATRIA S.A)
NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: JULIO AUGUSTO IGLESIAS FAJARDO
C.C 88.223.206

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **JULIO AUGUSTO IGLESIAS FAJARDO** fue notificado conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dejó fenecer el término legal sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JULIO AUGUSTO IGLESIAS FAJARDO** y favor de **SCOTIBANK COLPATRIA S.A** antes **BANCO COLPATRIA S.A,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$4.910.000)
Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

IDPG

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 104
fijado el 16 de agosto de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960cb9d41e942fa79fcbc9356f06c4bcba6504dcd90b2942522bb465e03a2604**

Documento generado en 15/08/2023 06:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: JOSÉ ALIRIO MOLINA
C.C. 13.211.689
MARÍA TECLA MOLINA DEL CASTILLO
C.C. 27.578.221
PEDRO ELIAS PACHECO
C.C. 1.094.347.975
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00301-00

Procede el despacho a resolver el recurso presentado por el togado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente al proveído calendarado el 17 de julio hogareño.

Sea lo primero en traer a colación que el medio impugnativo se presentó como mensajes de datos el 25 de julio contra el auto que fue publicado en estado el 18 de julio del presente año. De ahí sin mayor excitación resulta la extemporaneidad del recurso y así se determinará.

Como ejercicio del control de legalidad (CGP. art.132) encuentra el despacho que por error involuntario se trajo como sustento normativo el artículo 159 del CGP, el cual claramente tiene como requisito de procedibilidad para su aplicación de la interrupción, el proceso o la actuación debe ser posterior a la sentencia.

Surge entonces palmario el error por parte del Juzgado en haber interrumpido el proceso. Lo correcto es dar aplicación al artículo 68 del CGP, “la sucesión procesal”.

En vista a lo señalado por la parte demandante en su recurso:

Ratificando lo expuesto en el memorial remitido al despacho donde se solicitó dar aplicación a lo reglado en el artículo 68 del CGP se allego constancia del ADRES donde la EPS del causante lo retira por “afiliado fallecido”, al exponer el requerimiento realizado por el despacho a la entidad bancaria, esta me remite copia de la cedula de ciudadanía del cliente a fin de poder verificar en la plataforma habilitada por la registraduría Civil² para generar certificado de estado de Cedula de Ciudadanía donde efectivamente se genera el certificado con código de verificación No. 94598251320 Y 61731251321 que ratifica lo expuesto por la EPS y señala que dicha cedula se encuentra “cancelada por Muerte”.

Aunado a esto, en la solicitud de crédito presentada por los señores JOSÉ MOLINA Y MARÍA MOLINA (Q.E.P.D) los números telefónicos relacionados no funcionan o no contestan, haciendo imposible obtener información alguna sobre los herederos determinados, por este motivo se manifestó bajo la gravedad de juramento que el suscrito o mi prohijado desconocemos la ubicación de los herederos y por lo tanto se solicita se revoque la suspensión decretada por los motivos ya expuestos y se acceda al emplazamiento, solicitud que se reitera al no poder obtener información de cualquier tipo sobre los familiares del causante.

Donde se indica que desconoce los herederos y que los abonados telefónicos de los demandados no contestan, motivo por el cual solicita el emplazamiento.

Por lo cual se dejará sin efecto y valor alguno el numeral PRIMERO del auto del día 17 de julio hogareño. Además, se accederá al emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de los señores JOSÉ ALIRIO MOLINA y MARÍA TECLA MOLINA DEL CASTILLO, vencido el término se decidirá sobre la procedencia de la designación de curador ad-litem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el recurso de la parte demandante.

SEGUNDO: REALIZAR control de legalidad.

TERCERO: DEJAR sin efecto y valor alguno el numeral PRIMERO del auto del día 17 de julio hogareño, es decir, el proceso no se encuentra interrumpido.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de los señores JOSÉ ALIRIO MOLINA y MARÍA TECLA MOLINA DEL CASTILLO, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022. Realícese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 104 fijado el 16 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45144e113908835270f79f517bd3e4ab25a9836928eb4b441eb6f88763f8c13b**

Documento generado en 15/08/2023 06:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO
RADICADO: 540014003009202100059200
DEMANDANTE: DANIEL GARCIA SANDOVAL
C.C.13.250.010
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL
C.C. 37.238.066

Se encuentra al despacho el presente proceso, para dar impulso y resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que la parte demandante procuró la notificación personal al extremo demandado señora CARMEN ALICIA GARCIA SANDOVAL, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. Sin embargo, examinado los documentos allegados por la parte¹ estos no cumplen con el requisito del mentado artículo 291 ibidem.

Aunque, obra en el expediente digital que el 15 de septiembre de 2021 se recibió la contestación de la demanda en el cual se adjunta memorial poder conferido por parte de la demandada al Dr. JORGE ELIÉCER GONZÁLEZ ANDRADE, el despacho procede a reconocerle personería, a su vez en aplicación del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente a la parte demandada.

Ahora bien, como control de legalidad (CGP. art.132) se debe modificar el numeral SEGUNDO del auto admisorio del 23/agosto/2021, por ser contrario al artículo 409 del C.G.P., (norma especial) y en su lugar quedará así:

SEGUNDO: *Notificar este proveído a la parte demandada conforme al artículo 291 del C.G.P y siguientes, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.*

Vencido el término de traslado, pásese al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 104 fijado el 16 de agosto de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

¹ Pueden ser consultados:
[08 ALLEGA NOTIFICACION DEMANDA.pdf](#)
[09AllegaNotificacion.pdf](#)

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef78966dc05a438d8825f03695df3262dcaa05f5587aa65cd585bfd9e882290d**

Documento generado en 15/08/2023 06:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>